

Apelación auto que imprueba liquidación RADICADO 2018-128

lady johana rojas rincon <ladyjohanro@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

APELACION AUTO IMPRUEBA LIQUIDACION RAD. 2018-125.pdf;

Respetuoso saludo, adjunto oficio apelando el auto fecha el día 15 de febrero hogaño, **de igual manera solicito acceso al proceso digital de la referencia., PROCESO 2018-128.**

Lady Johana Rojas Rincon



Lady Johana Rojas Rincon
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-128

ASUNTO: RECURSO DE APELACION FRENTE AL AUTO FECHADO EL 15 DE FEBRERO DE 2021

DEMANDANTE: MERCEDES GUALDRON DE RIVERO
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO HERNANDEZ SEQUEDA

LADY JOHANA ROJAS RINCON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.899.752 expedida en San Gil, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 296265 de C.S.J. apoderada de la parte demandante, presento ante su despacho RECURSO DE APELACION frente al auto que imprueba la liquidación presentada por la suscrita el día 5 de agosto de 2020 conforme a:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será **apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Es necesario indicar que el Señor Juez en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, tuvo en cuenta el mandamiento de pago y este no se modificó en la Sentencia donde se fijaron intereses moratorios fijados según la superintendencia financiera, razón por la cual la liquidación del crédito debe sujetarse a los parámetros de la providencia proferida el día 10 de diciembre de 2018.

En razón a lo anterior el día 31 de enero de 2019 se presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada el 28 de febrero de 2020(La cual anexo) y donde se evidencia que los intereses fueron tasados según lo indica la superintendencia financiera y no lo inscrito en el artículo 1617del código civil que lo fija en un 6% anual.



ladyjohanro@hotmail.com
3224395840



Lady Johana Rojas Rincon

ABOGADA

Con fundamento a lo anterior, solicito muy respetuosamente a su Señoría sea dejado sin efecto el auto que imprueba la liquidación fechado el 15 de febrero de 2021 y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Agradezco su atención.

Del Señor Juez,

LADY JOHANA ROJAS RINCON

C.C. N°37.899.752 de San Gil.

T.P. 296265 C.S. de la J



ladyjohanro@hotmail.com

3224395840



Lady Johana Rojas Rincon
ABOGADA

Anexo


Lady Johana Rojas Rincon
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN GIL
E.S.D.
REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO, 2018-00128

DEMANDANTE, MERCEDES GUALDRON DE RIVERO y/o MERCEDES GUALDRON AFRICANO
DEMANDADO, HERNAN ALFREDO HERNANDEZ SEQUEDA

LADY JOHANA ROJAS RINCON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.899.752 expedida en San Gil, con tarjeta profesional N° 296265 de C. S. de J. actuando como apoderada en el proceso de referencia, muy respetuosamente me permito allegar al despacho en el actual escrito la liquidación del crédito ordenado en auto del DIEZ (10) de diciembre del año dos mil diez y ocho (2018).

Se establece que la liquidación del crédito a la fecha según lo preceptuado en el artículo 446 del CGP corresponde a los siguientes valores, discriminados de esta forma.

Por capital la suma de cinco millones quinientos mil pesos (5.500.000), de igual manera adeuda por concepto de intereses de mora la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$2.902.205), para un total de la obligación de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$8.402.205)

En la presente solicitud no están incluidos los valores de las costas y agencias en derecho, esto a la espera que se decreten por parte de la secretaria del Juzgado.

Con todo comedimiento.

LADY JOHANA ROJAS RINCON
C.C. N°37.899.752 de San Gil.
T.P. 296265 C.S.J.



ladyjohanro@hotmail.com
3224395840